



## **POLÍTICAS INTERNAS PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS DE SUELDOS Y SALARIOS.**

Es política del IEEC el No otorgamiento de préstamos personales a favor de los funcionarios y/o empleados, sin embargo debido a situaciones contingentes para los mismos se contempla el otorgamiento de Anticipos o adelantos de sueldos y salarios, exclusivamente bajo los criterios a continuación enlistados.

1. Los anticipos de quincenas únicamente se justifican por extrema necesidad, debido a que existen mecanismos para el otorgamiento de préstamos a los empleados como lo son el ISSSTECAM y el de SUMA BANORTE. Para tal fin el funcionario y/o empleado deberá hacer la solicitud por escrito con la exposición de los motivos que justifiquen el anticipo salarial.
2. Cuando se trate de un anticipo del 100% de las percepciones de una quincena, éste únicamente podrá concederse una sola vez al año y sin que dicho adeudo pueda arrastrarse, es decir, de ninguna manera se deberá reflejar en la contabilidad saldo alguno a nombre de un funcionario y/o empleado por concepto de anticipos salariales; así mismo por tratarse de un pago de nómina anticipado, a la fecha de pago de la quincena, el funcionario o empleado tendrá por cubierto su pago de percepciones salariales sin derecho a percibir cantidad adicional.
3. Cuando se trate de anticipos salariales éstos no podrán exceder del 50% del salario de una quincena, no podrán hacerse en forma consecutiva, es decir en dos quincenas correlativas y como máximo se tendrá derecho a este tipo de anticipo 3 veces en un año.

Así mismo la periodicidad de los anticipos salariales en ningún caso deberá dar la idea de que se trata de un préstamo revolvente.

Fecha de emisión 10 de Noviembre de 2004.

Fecha última revisión 01 de febrero 2012